

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//46.16

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1831 / 1832

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libros u Acuerdos.

Alc.º mayor el Sr. D. Alonso Garcia.

Regidores -	{	Juan.º Duran Cavallo.
		Juan.º Lazo Moreno.
		Gonzalo Moreno.
		Antonio Sanchez.

Sindico Gñal. - Juan Gomez Reynado.

Personeros - Juan.º Alba.

Diputados:	{	José Diamallo
		José Luna.

Junta u Provisión

El Sr. Alc.º mayor, Presidente
 Gonzalo Moreno
 Antonio Sanchez
 Juan Gomez Reynado
 José Diamallo.
 El Escño.

Intervencion en Ponto

El Sr. Alc.º mayor, Presidente
 Juan.º Duran Cavallo.
 Juan.º Lazo Moreno.
 José Luna.
 Juan.º Alba.
 El Jiel u fechos.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible printed text from the adjacent page, including words like "DE I" and "C".]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1831

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE EXTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la elección que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Villanueva del Fresno* para el año de mil ochocientos treinta y dos, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

Por Regidor Decano por el Cabildo noble en Depoitis el Sr. D. Juan Caballero: p.º Regidor Segundo por dicho Cabildo tambien en Depoitis a Juan.º Luis Moreno: p.º Regidor Tercero a General Moreno: p.º Regidor Cuarto a Antonio Sanchez: p.º Procurador Sindico por real a Juan Gomez Reynado: p.º Sindico Personero a Juan.º Alba: p.º Diputado a Jose Luna: p.º Alcalde de la M.ª Comandada por el Cabildo noble a Juan.º Garcia Miramira; y p.º Alcalde de la M.ª Comandada p.º Alvarado General a Juan Diaz Garcia

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sto. Pueblo* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les

ponga en posesion de sus respectivos oficios (de que retirará testimonio por mano del Fiscal de S. M.;) y que cesando desde entoces, como manda cesar en ellos los actuales y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obligaciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas municipales ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemnne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cádiz á *veinteyuno* de *Diciembre* de mil ochocientos treinta y uno.

Don José Valderrábano.

Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Villavieja de la Sierra* para el año de mil ochocientos treinta y dos.

e re
e ces
ctua
, obl
s, obl
or la
re co
con
ejerc
mas
pre
as R
Cac
nil o



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or text at the bottom of the page]

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1831



Auto

En la villa de Villanueva del Guayo

DELEGACIÓN DE SERVICIOS

POAMEX

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL GUAJO



a primeros de Mayo y mil Obispos inter
 nta y dos el Sr Don Alonso Garcia Alcal-
 de mayor y Capitan a Guerra por sus
 en ella, contiene el siguiente tenor Dijo:
 Ya en el curso de hoy ha ocurrido el
 N.º Titulo precedente, expusio las du-
 ronas, que el N.º Acuerdo de esta Provincia
 ha venido a ser elijido p.º que ocupan
 los empleos municipales del Ayuntamiento
 en el corriente año; y obediendole con
 el respeto devido, mande su maj. no por
 qualesquiera de los Alcaides o Jueces
 del lugar, a este y conboque para
 el dia de mañana y nono de las dize
 citas Personas referidas, con objeto
 de posesionarlos en sus respectivos de-
 stinos, precediendo el juramento
 y demas Ceremonias de estilo
 quando se en seguida el oportuno
 Certificado para dirigirlo a lo

Superioridad, según se encarga.
Itém y igualmente los libros
falsos actuales para que con
curramos a la cosa referida en las
Cajas Consistoriales, entreguen
porciones a los nuevos electos, con
de donde entienda entre quienes
no que han cesado, haciendo
notorio al Vicario por medio
de los Dtos. a fin de que hagan y tengan
portales Individuos deavidos a los
personados. Mas por este caso es
propósito mande y firma dicho

Don Juan según lo el año de 1784
Don L. Momo Garcia

Ante mí
Juan Galisteo
Notario

Nota
mediatamente se dio la orden
oportuna al Agraviado don Benito
Gonzalez p. a la citación prevenida
de 1784 =

Notario

Companencia
Nota misma v. dia segun



Y año compaños anteni el Alguacil
Blasco Gomez manifestando haver
penetrado la citacion en la manera
que le esta prevenida por fe =

Promesa

Yo el Sr. Jefe de la Villa de Villanueva del Trono a dos de Enero de
mil ochocientos treinta y dos, por virtud de los antece-
dentes, hecha la señal de estilo, se reunieron en las
Casas Consistoriales el Sr. Jefe presidente con los Indi-
viduos del Ayuntamiento presente, y los que han de rem-
plazarle, a excepcion de Juan Dios Garcia por hallarse
ausente. En seguida se leyó el M.^o título, el que
fue obedecieron mandando se guarde y cumpla en
todas sus partes: Juan Gomez Alencado manifestó:
Que sin perjuicio de instruir las gestiones que le con-
vengan en la Superioridad en razon de pertenecer
a la Clase de Sirviente, y por tener ademas un tra-
tida una deuda en favor del M.^o Pósito de esta Villa,
estaba pronto a aceptar el Cargo que se le confiere,
y en consecuencia el Sr. Jefe ante mi el Sr. Jefe, recí-

bio a los nuevos votos juram^{to} por Dios e Nuestro
 Señor y una señal de Cruz segun dho. bajo
 del qual prometen ejercer bien fidel y le-
 galmente su oficio, defender el Chisterio de
 la Inmaculada Concepcion, reconociendo la Soberania
 del Rey Nuestro Señor (que Dios quere), oba-
 bar las leyes, desempeñar con exactitud zelo y
 vigilancia las respectivas obligaciones en que se
 constituyen sin permitir ni perjudiquen los dere-
 chos de este Reindario; asegurando que no han
 pertenecido ni pertenecerán a ninguna de las de-
 ciudades clandestinas reprobadas por las Leyes; a
 lo qual, y demas ceremonias de estilo se les dio
 la posesion quieta y pacificam^{te} firmando los
 Señores y posesionados con su cna. de que doy

D^{ho}. Alonso Garcia Manuel Lopez Juan
 Juaz. n^o Cuello Vicente Coriamos
 Manuel

Francis Diaz Señal en el diputado Sierra
 José Manuel

Señal en el Rey^{no} Señal en el diputado
 Juan Co. suena. Juan Co. Luis Moreno.
 Gonzalo Movera Señal en el diputado
 Juan Gomez

Perinado Señal en el diputado praueno
 Juan Alvas.

Francisco Garcia
 José Luna
 Ante mi
 Juan Cabrera

Con el juro de dar obediencia a los negocios int^{er}



santes a el mejor servicio del Rey nuestro Sr. (que Dios que) y bien de este Ayuntamiento, convocare a el Ayuntamiento.º haviendose entender a sus Individuos promuevan diariamente reunirse en las Casas Conventuales mientras lo exijan las Circunstancias porque de este modo se les dara' explicacion y se evitara' responsabilidades. Eni lo proviyo y firma el Sr. Alcalde mayor en Villanueva del Fresno a tres de Enero de mil

ochocientos treinta y dos =

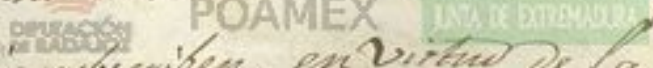
Dic. Manuel Garcia

Ante mi
Juan Calisto
Romero

Nota.º El Ayuntamiento.º se dio orden a el Alcaide ordinario para la reunion del Ayuntamiento.º hoy =

Romero

Acuerdo de buen gobierno.º En la Villa de Villanueva del Fresno a cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y dos, estando reunidos los Sras. del Ayuntamiento que abajo subscriben, en virtud de la citacion anterior



se reunieron para tratar los puntos mas esenciales
a la administracion publica de que estan
encargadas, y despues de haber conferen-
ciado acerca de ellos detenidamente, acuerdan lo si-
guiente

1.^o Seran Individuos de la Junta de Propiedad el au-
torizado, el Sr. Alcalde mayor como Presidente, nato,
los Mexidos Gonzalo Moron y Antonio Sanchez, o
Diputados Jose Manuillo, y el Procurador Sindico Sr.
Juan Gomez Pignao

2.^o Lo seran de la del Porto el mismo Sr. juez pre-
sente, los Mexidos Juan^{co} Duran, Caballo y Juan
Luis Chorera, el Diputado Jose Luna y el Procura-
dor Sindico primero Fran^{co} Alva

3.^o Para Magordomo Depositario de los fondos de Propie-
dad elijen unanimente a D.^o Jose Velaz, sujeto de ba-
tante arraigo y con la instruccion siguiente

4.^o Teniendo presente que el Ayuntamiento es el unico re-
sponsable a el Ramo de Contribuciones de Cuota fija, te-
nen por conveniente elegir para que corra con los

obreros Cobratorias a el Mexido Gonzalo Chorera, au-

torizandole mutua y reciprocamente por todos los Ind-

viduos de la Corporacion contando de hecho con el del
Sr. juez presidente

5.^o Para los repartidores de los repartimientos de



Rentas Provinciales, ordinaria y extraordinaria de
 Utenalios, y frutos civiles, nombra de la misma
 uniformidad a D.^o Matias Doye Antonio Sierra
 D.^o Fran.^o Montes Toré Gaso Lopez y Alonso Lirio
 de esta vecindad a quienes se hará saber para su acep-
 tacion y juramento: quedan encargados los Indivi-
 duos de esta Corporacion del Pechojo de Relaciones,
 dividiendo las Calles proporcionalmente de modo que en
 el termino preciso de seis dias se hallen todas reuni-
 das en la Sala del Ayuntamiento sin perjuicio de que
 se publique bando por vos del Sr. con fixacion de li-
 to previniendo a los vecinos las formas y ymponentes
 dentro de tres dias, a saber los de la Calle de la Nueva
 Nueva Potos y San Juan las entregaran a
 el Presider Antonio Sanchez, y al Sindico Juan
 Carrascal; los de Portugalevo y Fuente a el Presi-
 der Fran.^o Gaso Moreno, los de Cruz y a medio a el
 tambien Presider Gonzalo Chazera, los de Castillo
 y Santo a el Diputado Toré Luna, y al Sindico

Fran.^{co} Alba; y los de Escudada y Calhita a' el Me-
sido Fran.^{co} Duran y a' el Diputado
Jose Mammallo

6. Para Repartidores de la Sal y portes a D.^{no} Alonso
Alvarez, Manuel Saboron de Silva y Juan Pio Cue-
llo

7. Para Peritos Tasadores de los daños de Sementeras tie-
rras, hieras y pastos, designan a' el Diputado Jose
Luna y al Sindico Peronero Fran.^{co} Alba

8. Para Tasadores de Vellota y daños de Cañutes y Ma-
lias a' los Mesidores Fran.^{co} Laro Moreno y Antonio
Sanchez

9. Continuará de Depositario receptor de penas de Cam-
ra y gastos de Justicia D.^{no} Jose Velez que lo ha
ndo en el año ante proximo, interviniendo como es de
Instrucion el Procurador Sindico Peronero

10. Compondrán la Junta de Sanidad el Sr. juez pre-
sente, el Mesidor Decano el Procurador Sindico general
el Caballero Cura Economo de esta villa, y el Profesor
de Medicina de la misma con el presente Curibano

11. Los son segun reglamento de la inspectora de
uelas el mismo Sr. juez presidente, Cura Economo
y Procurador Sindico Peronero

12. Del mismo modo continuará desempeñando la Mesa
de Medico y Cirujano el actual Profesor D.^{no} Prop.
Casajero por el tiempo de su acopimiento

13. Eligen unanimemente a' el Profesor de farmacia



D. Juan Pardo, en los Involuntarios que le están
reñotados en el Plefamento

VI. Continuarán de algunos ordinarios del juzgado de
Don Juan y Don Porro, el primero con el Cargo de
Alcaide de la M. Carol, y portero del Ayuntamiento,
y el segundo con el de Port publico, con la detacion del
Plefamento

VII. Tambien continuara de guarda tutador de Chontes
de la Cruz en virtud del nombramiento que obtiene,
y con la detacion que le está reñotado

VIII. Continuará desempeñando estas Escribanias el Subscrip-
to por la misma detacion del Plefamento

IX. Para receptor de Bulas en el presente año nombran
a Tomé Juan Pariza

X. Para distribuir proporcionalmente la Carga de alojamiento
y bagajes nombran a Antonio Oroquera de esta ve-
nidad, a quien se le suministren los auxilio que re-
quite a fin de evitar abusos que se han experimentado
en años anteriores

XI. Se exijan cuatro ducados de pena por cada llamada
de ganado menor que se denuncie de la d. clara como



En dicha villa dicho día, mes, y año, reunidos para tratar y determinar las cosas pertenecientes al buen servicio de Dios, del Rey S. M. y del común de esta villa por autenti el Sr. de Cavildo Dixerón; que para el buen orden, tranquilidad y Policía, prevenido por las R. M. ordenes, y Acuerdos que han precedido con acatamiento, y oyo la J. P. en las establecidas en ellos, deviamos de acordar y mandaron que por todos los Vecinos Estantes y habitantes en ella se guarden y cumplan los Capítulos siguientes:

1.ª Que ninguna persona vecino de esta villa Estante o habitante en ella o su guardación, de qualquier estado o condición que sea, profiera blasfemias del nombre de Dios, la Virgen, y sus Santos, ni cosa sagrada, ni que en nombre de ellos, y cumplan con los oficios divinos, y preceptos de N. Sra. Sta. Madre la Yglia C. M. sin profanar sus Templos con desacato de los Verdaderos fides, asistiendo con puntualidad alas Doctrinas todos los dias de Domingos y fiestas de guardar, el que lo contrario fuere sea castigado con arreglo alas ordenes

quejas de la materia

2.º - - - Qui dentro y fuera del templo durante los
divinos oficios u quando la divina
atencion, vago la multa de tres du-
cados, y tres dias de Carcel, por la primera
vez, doble por la segunda y la tercera por
tercia.

3.º - Qui no se contenta cantando ni cancionas de
sonetos ni insultantes con relacion a
Personas las particular, ni menoscavan por
labras o sea ni escandalosas, ni aun de
la Palabra de ago, o Carajo, vago la multa
de tres ducados y tres dias de carcel, por
la primera vez, siendo duplicada la pena
por la segunda, y por la tercera segun
se deja arriba indicada

4.º - Qui no se tengan Casas o lugares por donde
se de Naipes, Chapas, dados, tavas, y otros de
esta clase, ni quizen a los vecinos un dia de
Uexajo, ni en los festivos Santa degen
de haver salido a la misa mayor, o del
Pueblo, y por las grandes venta que se tra-
zadas el Vexajo, y oida la explicacion de
la Doctrina Cristiana; a los que se
se hallaren en p^{co} como en casas particu-
lares, pagaran por la primera vez dos
ducados cada uno y multa y se les



no tuvieron la culpa fuesen sus Padres, o Per-
sonas a cuyo cargo se hallen, supliendo ade-
mas con diez reales, y en caso de reincidencia
supliendo doble pena, y si en cosas pertenecien-
tes a N. experimentasen y igual pena y rigor
y los Dueños de las Casas la multa de veinti-
te Ducados, hasta formalizar la competente
causa, a que diez reales en reincidencia.
Igualmente se previene que ninguna perso-
na fabricare armas prohibidas por las Leyes
y Pragmaticas de estos Reinos, y las pen-
as impuestas en las Constituciones de sus
Reynos, sin que ellas oviden y quito en que-
bradas, ni en Camiseros ni Gavanas,
ni en otras Casas publicas y respectoras,
por el mismo modo de contravenidas
previene seran encaradas con respecto
a las prohibidas, y por lo que mare a las
sumidas, se expone a cada uno que
se cometa en la forma indicada que-
tre Ducados de multa, y tres dias de carcel.
Que no ~~vienda~~ de que se desvirtue el efecto
de las ~~en~~ a ~~un~~ ~~de~~ ~~después~~ ~~de~~ ~~otro~~ ~~que~~

de queda, de lo contrario acada persona
que fuere aprehendida o convida en
fuerza por la primera vez, dis-
cretos de multa y seis dias de car-
cel, en caso de reincidencia la arbitra-
ria que el teniente de mayor tubiere
por conveniente.

7º. Que los nuevos taxeranos y demas
dueños de casas publicas las de beber
al tope y queda, no acojan en ellas
ladrones, vagabundos, mugeres e in-
berna, ni otras personas sospechosas, de
de parte de las casas que el Rey
comprare, especificando, como se ha
de donde son, y aqui brenen, pues en el
mismo hecho se faltan al prevenido, ad-
mas, e quedas responsables, a los pe-
cadores que se enagenen y fueren con-
victos, sufriran la multa e quatro
ducados por la primera vez, y demas
penas aqui brenen segun con esta
otra vez se acord.

8º. Que des pues se tope y queda no aca
persona alguna e ninguna cosa por
el Pueblo, no siendo con legitimo cau-
sado la multa e quatro ducados y
seis dias de Carcel.

9º. Que en las Casas e berris e ferrerias



no haya comencado a demorar punto de
 no como de hecho ni arde permanecer
 abas puertas de ellas mas tiempo que
 el preciso p^o el despacho, bajo la multa
 de tres ducados abas comensantes y seis al
 dueño de la Casa

10. Que todos los que vengian a bender granos, col
 vos, y comestibles, benden por el Pueblo 24 ho
 ras antes de bender por punto a reveren
 deus, previa la licencia del Sr. Alcalde ma
 yor bajo la pena de quatro ducados al
 vendedor, y quatro al comprador.

11. Que no se corran Cavallos por las Cullas vo
 po la pena de dos ducados, y sea responsable
 los dueños de ellas, de los perjuicios que
 se ocasionaren

12. Que con ningun pretexto se ensorrien ni
 entorrienen las fuentes pp^{as} ni pongan a
 sacan, ni echar inmundicia en ellas por lo
 perjudicial que es ala salud p^o y danosa
 alas Cavallos, ni se permita sacar de ellas
 agua para el riego y otras, bajo la multa
 de tres ducados, y tres dias de cárcel.

13. Que ninguna persona arroje aguas ni
 basuras inmundas ala Calle, ni tirado en
 ladanas en ellas, sino que cada una venga

14. Qui se baxen las calles, todas las semanas
repartando la barro con la conforma-
cion, y pago la multa acordada
15. Qui no se introduzcan en la Dillacion fo-
raderos vnicatos sin que antes se pida
la competente licencia al Señor M. C. con
pago la multa de tres ducados
16. Qui no se juegue alla Pelota en la puer-
ta de Valera, por el daño que se causa,
y los jugadores fueren malos sefan. Sin
quiescan esta multa de tres ducados que
pagaran sin tardar, y estos suscriben
ademas dos dias de cárcel
17. Qui los muros y decenas de personas que se han
en puros y mudadas, se presenten en el termino
de tres dias con los muros que se han
para su reconocimiento, y ser si dichos
puros y mudadas se hallen bien gobernados
y seguros, pago la multa de tres ducados
18. Qui los muros tengan los dueños
santos templos y bien acondicionados, se
casando sin tardar en su casa y muro, por
los fallidos, sin otros años que puedan llegar
alos Cavalleros o Criados, por su casa
tenidas paga y en su sitio reparados con
la multa de tres ducados
19. Se prohibe a los vecinos de esta villa todo



dau de matanza en las por un pligamiento que
 se comen en su conuencio, de todo fueso se
 ganados, un que preceda la licencia del
 Señor Alcalde mayor al efecto, y tomas se
 raron en un asunto que escrupulosamente
 obra el loabano, para que en todo tiempo
 se pueda tener en conuencio, la clau se
 ganada que cada uno haya matado en sus
 respectivas carnes, libranzas en aquel las
 señas o marcas de que cada uno vio, y que
 lo que respecta al ganado de tierra que una
 caron para verlan, ademas de la nota y
 otros indicada, mientras dura esta los ben-
 dicos vendicari de reconocido las sey ay
 de las Anuales de vida que vendicari: Qual
 quier infraccion que se comiere en lo preuicido
 pagaran de costas dichos sus dueños la
 pena de tres ducados si sucesible espacio,
 y ademas quedaran responsables de la pen-
 da de la clau de ganados que se reclamen
 por qualquier venio a estas, que note
 la falta de los ganados.
 La experiencia ha hecho conuencio que

LIBRO DE EXTREMADA
 EN MADRID

los jugadores de cartas, y juegos prohibidos
a' presento, se hallan en virtud de
Causas y honras con juegos licitos,
aunque de aqui se vea y queda
mayor y de aqui se vea y queda
que los licitos, han valido garantidos con
tan sinceritas ideas de la misericordia de
nuestro imperio, y lo que es con la necesidad
y libertades de generos y avilantades y de
acordada. Que de aqui se vea y queda
todas las que se hallan reunidos en la
de la clausura que queda en obtener licencia
del Sr. Alcalde mayor, por solo el mismo
hecho de semejante reunion, los dueños
de las Causas pagaran veinte ducados de
multa, y los concurrentes a ellas a diez
cada uno con el infamamiento de prision
de nueve dias en la plaza, digo Causas prohibidas
cuando esta Corporacion que por semejante
medio, usan libertades tan perjudiciales
diversiones que se han en esta villa, y que
apenas del celo de vobos y vigilancia del Sr.
Alcalde mayor, no ha podido contenerse
por los ardis y maquinaciones
que se valen, para no poder ser de
cubiertos

21. Se pide todo genero de diversiones



fiestas, y aun las fiestas de Corpus de lo que se
 queda, y aun a puestas & festividades, y
 épocas & tiempo, usando de disfraces, prin-
 cipalmente, en los dias de aniversario
 noche buena, y otras que se ofieren en
 el año, para los que fueren aprehendidos
 y conocidos en contravencion a estas dis-
 posiciones, impongan la pena pecuniaria
 que en sus respectivos tiempos el Sr. Alcal-
 de mayor les imponia, para lo qual
 los amonestara en tiempos ciertos y
 oportunos, por sus corresponsables dic-
 tos que se havia anunciado al p^o

22. Que sin preceder licencia del Sr. Alcalde
 mayor, ninguna persona use ni crada
 de poner y fijar edictos o papeles al publi-
 co sin el visto bueno del Sr. Alcalde mayor
 el que lo contrario viere sea castigado
 por la primera vez con tres ducados doble
 por la segunda y por la tercera amonesta-
 da sin perjuicio de que se quedan sus
 fetos ala formacion de causa a que

mayor mayor por semejantes excepciones
23. Todos los que tengan o pidan por el
Duble sea con el pacto que fuere,
se les aduente el que antes de su petición
devan de dar parte al Sr. Alc. mayor, no
siendo lo contrario no solo se les intercepta
y priva su petición, sino se que
además cada uno de los que se oviere
pagaran tres ducados e multa de
vas e carrel.

24. Además se aduente a los pecadores y ca
tores no men en tiempo de su e
ción, sin preceda la correspondiente
ca' del Sr. Alc. mayor de la ciudad
de Oñava, quedando sujetos a las penas
establecidas p. el reglamento de
vas.

25. Todos los habitantes pueden contraer a los
suos la tentativa o ejecución de sus delitos
y acusar al nombre respectivo de el
y conduciendo a la Autoridad, originando la con
surrencia, y ayada otras cosas para
saber de ellos, y obligar a los presentes a
justas estas causas.

26. Se prohíbe a todos vicio el que de su
casa o de sus negocios en las calles públicas
y el que lo contrario se vicia pagando



un modo se muestra por la primera vez
 de la posta segunda, y avisaria por la ter
 cer

27. Las demeritas a veran ante el Senor Al
 calde mayor, por qualquiera de sus ofi
 cios los Ministros de Justicia o de Placa
 o por los Guardas Reales del Campo, dan
 do por Recompensa a remuneracion de
 la tenencia parte de multa o cosa apor
 tacion en la Guberna, y las dos Vtas
 en forma ord

Si lo acordaron dichos Senores, mandando
 se publique en la forma acostumbrada para
 la inteligencia y notoriedad de todos los
 vaxos, y lo firmaron a que doy fe =

Diego Monasterio Señal y el Regidor
 Juan de Guzman.
 Señal y el Regidor Gonzalo Morera
 Juan de Soto Moreno. Juan Gomez
 Señal y el Regidor Perrado
 Pedro Sanchez. Señal y el Regidor
 Juan de Alva.

Jose Lopez POAMEX
 Ante mi Juan Cabrito
 Notario

Nota Con fecha del mismo dia se tubo

Antonio, de Mallorca presentados los
Individuos de Ayuntamiento con las de
didas formalizadas, cada uno en su res-
pectivo destino; dirigiendole por el
correo real y mano del Sr. Jefe de
oficio =

Pomera
[Signature]

Notificación }
Aceptación }
y juramento }

En la ciudad de ... dia ... mes ... año
se hizo comparecer a Antonio Noguera
a quien notifique el cargo que se le
confia, y tenor de manifestado: Vacan-
tada y aceptada, jurando por Dios, y
sua Cruz seguirlo, desempeñarlo
con pureza y legalidad firmando

Yo ...
Yo ...
Yo ...

Antonio Noguera
[Signature]

Yo al receptor y Contador }
se hizo comparecer a ...
... y ... del ...
que le esta hecho de receptor y Contador
Dijo: lo aceptado y aceptado en toda for-
ma, jurando por Dios y su Cruz
seguirlo en su fiel desempeño



Mano con...
D. Manuel Garcia

Procurador
Rodriguez

Para los Puntos de Sal... En la expresada villa de...
...y T...
...dijeron: Aceptaron y aceptan el
cargo que se les confio, jurando por
Dios y una cruz segun dno. su fe y
compromiso, firmando con su nombre y que

Alonso Alb. Manuel Silfo
D. Manuel Garcia
D. Juan Pio Cuervo
Procurador

Acuerdo nombrando Alon Publico... en Villacueva del pro...
...de Luro de mil... treinta y dos
...que abajo
...
... ha servido en el año ante pro...

como la Mesa de P. con Publica, de la cual se le ha
 despedido por la poca exactitud con que se ha
 manifestado, negándose a practicar variada di-
 ligencia que se le encargaron a pretexto de no a-
 bonarse su Salario; y siendo indispensable proveer a
 quella para que los negocios del M. Servicio se cum-
 plan con mayor exactitud por medio de los bandos q.
 frecuentem. se ocurren, considerando que D. Benito
 Gomez de la misma Decanatura ha manifestado de ser de
 revista, al mismo tiempo que la de Alguacil ordinario
 del juzgado, acuerdan unanimem. elegir por tal
 Proveedor de la Villa en el presente año, señalándose
 de Salario por ambas cosas, setecientos cincuenta
 reales vellon que se serán abonados por el Aljun-
 tamto usando q. de la dotacion que permite el
 Reglamento. Y hallándose presente el D. Benito Go-
 mez, acepto dho. Cargo, jurando según dho. us. y
 desempeño; mandando no otorgar ni la facultad testimonio
 ni lo apetece de este Acuerdo que firman y sellan, no
 haciendo esto el Interinado por no haber de que doyle

Lic. Alonso Garcia ^{Señal en el Regidor}
^{Juan Co. Duran} ^{Señal en el Regidor}
^{Juan Co. Lasso}
 Moron ^{Señal en el Regidor} ^{Señal en el Diputado}
^{Juan Co. Alvar}
 D. Martin Sanchez
 Jose Murillo ^{Señal en el Diputado} ^{Señal en el Diputado}
^{Juan Calixto}
^{Moreno}

Ayuntamiento de Villan. del Nuevo a diez y ocho



El día de veintidós de Noviembre treinta y dos, con
 presencia de D. Fran.º Montes, D. Matias M.
 Uva, Antonio Sierra, Alonso Lino y José
 Luis López de esta Ciudad, Jueces nombrados
 por este Ayuntamiento y los representantes de esta
 Provincial, Jueces civiles, Ordinaria y extra-
 ordinaria de interdicción, agraves el Sr. D. Juan
 ante mi el mismo recibí juramento solemnemente
 hecho de derecho, bajo cuyo cargo dijeron: acy-
 tuban el Sr. D. Juan Lino, prometiendo desempe-
 ñarlo con pureza y lealtad como su debiere
 cumplir firmando los Sr. Jueces con el Sr. D.
 Juan de G. de J. =

D. Juan Montes
 D. Matias M.º Uva
 D. Antonio Sierra
 D. Alonso Lino
 D. José Luis López
 Ante mi
 Juan Calixto
 Proveyo

POAMEX TANTA DE EXTREMADURA
 Mañana el jueves a diez y siete a
 Traya unil. ocho años treinta y dos, los días del presente

tan cierto, reflexionando q. se halla vacante en
 la actualidad la enseñanza pública en los niños, en
 lo qual se originan perjuicios en mucha may.
 abundancia, con el fin de evitarlo, en
 un negocio q. merece la mayor aten.
 cion, acordamos, ante mi el Cmo. se publique
 esta vacante por medio de edicto q. se firmara
 en los días acostumbrados, para que cada uno que
 quisiere, haciendo entrega a los señores a
 esta Plaza presenten en el termino de quince
 días sus memoriales en la Cma. en esta forma.
 Yo, a fin de q. tomados los informes oportunos
 sobre sus qualidades se agiliten, se confiera a
 el q. parezca muy oportuno, con las condiciones
 q. se expresan oportunamente. No firmados por el
 cuerpo acostumbrado, en q. surgen.

Sr. D. Alonso Garcia Señal en el Superior
Juan Co. de San Bartolome.

Señal en el Superior
Juan Co. de Lazo.

Señal en el Superior
Antonio Sanchez.

Señal en el Superior
Jose de Aranda.

Señal en el Superior
Juan Co. de Alva.

Señal en el Superior
Juan Co. de Alva.

Señal en el Superior
Juan Co. de Alva.

Señal en el Superior
Juan Co. de Alva.

Señal en el Superior
Juan Co. de Alva.

Señal en el Superior
Juan Co. de Alva.

Señal en el Superior
Juan Co. de Alva.



Donde se pudiese se publico lo mandado en el acuerdo
 antecedente por los otros acordados, fijandose ade-
 mas edicto por la comun inteligencia, y así

Ponemos

Acuerdo En Villanueva el primero de junio de mil ochocientos treinta y dos, los señores Ayuntamiento de abajo suscritos, dijeron, ante mi el cura: que segun la circular numero trece de la Superintendencia inserta en el Diario de la Capital donde el correspondiente debe luego se instala la Junta municipal en la ciudad de Concepcion a esta poblacion, la cual ha de componerse al Sr. Alcalde mayor Don Juan de la Cruz, el Regidor Decano Juan de Dios Carrasco, el tambien Regidor Juan de Dios Moreno, el Procurador Don Simón Peronero Juan de Dios Mira, el Diputado Don Manuel, el Abogado Don Juan Torres, el Don D. Cristobal Ambrosio Romero y teniente de cura en esta misma villa, y el medico titular en ella D. Roque Larrañaga; cuyas personas sean convocadas cuando lo estuviere oportuno el Sr. Presidente a fin de que asistiendo en la sesion que comprende esta circular, acuerden lo oportuno a su exacto cumplimiento; haciendo testimonio literal de este acuerdo para que a continuacion de ella se estampen las

de. Ocampo, muy poca este año lo sacaron
en el campo =

Diego Alonso Garcia Señala al Rey
Juan to 8 el Reydon

Señala al Reydon
Juan to 8 Laro novato. Gonzalo Novato

Ante saber.
Señal al Rey el digno
Jose Manuel

Jose Luna Señal al Perovano
Juan to 8 Novato

Ante mi
Juan Calixto
Novato



POAMEX

JANTA DE EXTREMADURA



Donde se ha mudado a el Titular
 de su Real Cédula a resolución de que
 se le exonerase del oficio de Regidor teniente
 en Ayuntamiento para que ha sido nom-
 brado en el presente año por tanto a que no
 han transcurrido los cinco años de edad
 que la ley exige para su acreditación por
 su merecimiento. En virtud se ha provido este
 Superior Tribunal por providencia de este
 día exonerarlo del referido cargo, y ha man-
 dado para el expediente al Jefe de la
 que corresponde, de cuyo resultado se dará
 aviso a este Ayuntamiento

Lo que participo a V. C. para su
 inteligencia y demás efectos coniq.
 Dado que a V. C. en la C.
 el día 28 de Mayo de 1832

D. Juan Martín
 Delgado

El Ayuntamiento

Auto } El Abasco quando y cumplida lo pascuado
 por el Abasco de los Sev.ª de la Santa Cruz.
 que antecede, la qual ha sido entregada al
 ynfante tuo en dia de hoy por Jovial
 Novoa. Fongale por excedido al cargo de Regida
 Novoa al Ayuntamiento. Viniendo en entienda
 de los intelig.ª de esta disposicion de sus
 composicion, y uniendo a el libro de escuela
 de los intelig.ª y a los efectos oportunos. Lo pro-
 vido mande y firmo el Sr. Alcalde mayor
 por el Sr. en Villanª de la Reina, a siete de junio
 de mill e quinientos e treinta e tres =

B. de Novoa Garcia

Auto mi
 Juan Calisto
 Novoa

Interim.ª } En seguida se unieron lo mandado a Jovial Novoa,
 que a unido de los Sev.ª Novoa

A auto } En Villanueva el primer dia de Junio en mil
 ochocientos e treinta e tres, estando reunidos los señores
 Ayuntamiento de abasco primer y principal como as-
 numbrados, se encamaron a lo determinado por el
 Sr. Abasco de esta Provincia, y en la virtud de
 daron de que, y cumplida cuanto se previene en
 la causa oveya antecedente, remiendole por
 excedido al empleo de Regidor de Novoa de



esta Compromision. Y mediante a que monedas obre-
 nia el cargo de cobrador se contribuyera en cuotas
 fijas en el presente año, siendo el objeto principal del
 cobro a el conferirselo, el estremo en q. para cum-
 plirlo lo precisaba la responsabilidad a q. estaba sujeto
 como tal Regidor, determinando relevarlo tambien
 de aquel, nombrando en su lugar a D. Juan^o mon-
 tes, subsecuentemente se volunarian Qualificy se esta Boten-
 cion, a quien se haya sabido para la aceptacion
 y juramento, lo mismo q. a el referido monedas con
 juramento en q. vinda inmediatamente cuenta con
 el pago de lo q. haya recaudado, entregando los
 libros cobratorios, con las cartas de pago, y expi-
 cion en metálico a el nuevo cobrador bajo el oculo
 verguando. Asi lo mandaron y firmaron, en que
 doy fe = Cum. do = en que para = vale =

Señal en el Regidor Señal en el Regidor
 Juan^o Montes Juan^o Montes
 Juan Gomez Pinar Antonio Sanchez
 Señal en el Diputado
 José Langa José Langa
 Señal en el Procurador
 Juan^o Montes Juan^o Montes

Ante mi
 Juan Calixto
 Promotor

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page]



[Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a letter or official document]

[Continuation of faint, illegible handwritten text, possibly a signature block or closing remarks]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference]

D. Juan de un Real Aud. (en quien)
 se ala excomunicacion de formal el dho. de la veintidosa
 de, se ha acordado en esta dia nonobstante para
 oficio de segido y proceso de sus diligencias
 en lugar de aquel, a Manuel Berito Profan
 te, a quien por el dho. suposicion en la for
 ma que era prevenido de que se recibiera el
 testimonio por mano del fiscal de J. R.
 D. Juan de un Real Aud. de la
 con el dho. punto el 13 de Mayo

D. Juan Martin
 Delgado

A. Apurranco de Villan. del Fresno

11
Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, covering the upper half of the page.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



POAMEX

TINTA DE EXTREMADURA

[Handwritten signature or name in cursive script, possibly 'Juan de los Rios' or similar.]

12

Parte I Guardar y Comptar lo que



POAMEX

UNDA DE EXTORNADURA



mande por el Sr. D. Juan de Uta Puro. en la
 Santa orden que autoriza, y por el Consejo ord.
 y causa de revivir. Citase a D. Agustín para
 el día de mañana y hora de las diez en las Cortes
 Constitucionales, a fin de que se de la posesion a D.ña
 Ana María Vafante, a quien tambien se se
 guarde en la forma ord.ª. Mandase dar que
 cunta con certitud a la misma D.ña María. Lo pro-
 vengo y firmo el Sr. D. Alonso Garcia, Alcalde
 mayor por D.ña en Villan.ª el ferno a diez y
 cinco de Junio de mil ochocientos treinta y dos =

D. Sr. Alonso Garcia

Ante mi
 Juan Calisto
 Promuro

Notar. En seguida se dio la orden oportuna a el Sr.
 Juan ord. Benito Lopez, p.ª la Citacion, doy
 fe =

D. Sr. Alonso Garcia
 en Villan.ª el ferno, a diez y nueve
 de Junio de mil ochocientos treinta y dos,
 Sr. D. Alonso Garcia, e Individuo

del Ayuntamiento que avajo subscribir, libran-
 do venidos en las Casas Consistoriales, se
 sinteligieron de la Carta orden pre-
 cedente, la que cumplimentada qual
 corresponde, hallandose presente, Man. Fructo
 Infante, Coronado Familiar de este y su contenido,
 respecto el cargo de Reyidos de nuevo, juraron
 a por Dios y una Cruz segun dho. su
 fidel cumplimiento, avaguardando avajo y qual
 solemnidad, defendan el Ministerio de la mu-
 nicipada Concepcion, que no ha pertenecido ni
 pertenecia a ninguna de las Heredades, claudel-
 rones, de las aprobadas por las Leyes, y que
 sera f. a el Rey N. S. (A. D. G.). En cuyo
 compareto se leido la provision quenta y pacifi-
 cante, la qual se publicara en la forma
 que se mandado y rematandolo el S. N. S.

Dho. a que doy fe = Señal en + el Reydon
 Manuel de Guzman.
 Señal en + el Reydon
 Manuel de las Cuevas.
 Señal en + el Reydon
 Manuel de Riquelme.
 Señal en + el Diputado
 Jose de Murillo. Jose de Luna
 Señal en + el Personero
 Juan de Arca. Juan Calisto
 Manuel de Arca.

DIRECCION DE LA POLICIA POAMEX TERCERA DE EXTENSION DE LA LEY

Publicacion En seguida se publico la provision...



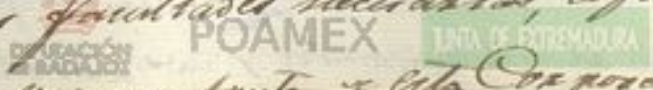
cedere por medio de edicto fijado en el sitio de
 costumbre p^o la comun inteligencia; d^o y f^o =
 Promeraz

Nora/ Cou fta el mismo dia se dio cuenta a el Sr.
 Acuerdo, con oportunos testimonios, se hallare efer-
 untado, lo p^ocedido en la anterior junta orden;
 d^o y f^o = Promeraz

Nombrian^{to} a Comisionad.
 p^o p^o recibir la 5^a parte
 de la Venta & Agremiad^{ta}

En Villanueva al primer, a catorce
 de Julio de mil ochocientos treinta y dos los S^{os} P^{os} Puerta
 e^o Univ^o que componen el Ayto y Junta a Prop. e^o ella, fe-
 rrencia presente que en conformidad a las r^os y r^os p^ocedim^o
 tos que estan comunicadas, ingurand en la Reunioⁿ de
 Proo^o a las produetas integras a la Venta & Agremiad^{ta}
 y bienes, con inclusioⁿ de la quinta parte que de ellos
 esta destinada a los fondos de prop. de las P^os, dejenon
 ahermi el uno; que y a p^ocion la suma que por este
 concepto debe reportar el fondo p^o p^o. En el presente a^o
 han venido los Anterior^{es}, como deede hazo anterior
 a D^o M^o Delgado, V^o de la Ciudad de P^o.

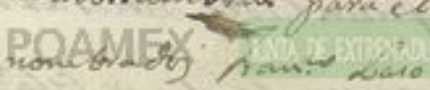
con las facultades necesarias, a fin de que,
 como Representante a esta Corporacion, hazgo



y presida en la misma Accion, la nunciada que
 ta parte con denucia al dia por escrito, i' venia se
 adm.^o facilitando los requeridos con denucia, eleyto
 el pago, sus deudas, q.^a quando se vea
 figue alguna, el Ayuntamiento q.^o se abra
 esta materia por el expediente de hecho, el cual se
 a libro de testimonio literal de este acto, que formara y
 de las dos med, cada uno como acostumbrado se que

Yo el Sr. D. J. de = Señal se + el Regidor
 Juan L. Duran.
 Sr. Alonso Garcia B Señal se + el Regidor
 Juan L. Lato
 Señal se + el Regidor Señal se + el Regidor
 Antonio Sanchez Juan L. Riquelme
 Señal se + el Diputado Juan Gomez
 Jose Manuel Duran
 Ante mi
 Juan Celis
 Procurador

Acuerdo } En Villanueva del Fresno a veinte y quatro de Setbre de mil
 ochocientos treinta y dos los Señores de Ayuntamiento que
 abajo firmaron, reunidos concurriendo tambien un numero
 digeron, ante presencia el Sr. de J. por ausencia del Cónsul
 esta Corporacion fue siendo Regido el Sr. de reconozca el Sr.
 de Bellota de los Valles para que concluida esta operacion, aca
 los partidos que se avitamos para el aprecio comun, nom
 braron a los ya nombrados Juan L. Duran e Hornos y Antonio





Los señores Regidores de esta Corporación, los que desde el día próximo veinte y cinco salgan a ejercer sus funciones, así lo acordaron y firmaron como acostumbraron de que fue Presente.

Señal + Regidor
Francisco Barón

Señal del Síndico
Francisco Alba

Señal de + Regidor
Francisco Lario Alvarado

Jose Lora

Señal del + Regidor
Antonio el Civil

Presente fue
Juan José Montoya

Señal del + Regidor
Antonio Sánchez

Propuesta de Consejo En la villa de Villanueva el primero a
primero de octubre de mil ochocientos
treinta y dos, los señores que forman el Ayuntamiento
de ella, ante mí el Subscrito Cónsul, dijeron: que por
la M. Cédula de día 7 de octubre de mil ochocientos
veinte y cuatro se halla mandado que en este día in-
guyan los Ayuntamientos las propuestas de perso-
nas que han de desempeñar los Empleos municipales
en el año siguiente, con cuyo objeto han sido conso-
lidos por el Sr. Jefe Provincial con oportuna au-
toridad y expción en causa, remitiendo en esta
Sala Concursal para tratar de un asunto tan
interesante a el Sr. Jefe Provincial y recomendado

por nuestro legitimo y Perpetual Governador. Varios con
solido principio, animados en veros se unieron en de-
ver tan seguras, después se hacia confes-
reniados con matanzas, se vuelven unáni-
memente proponer a el Sr. Alcaide de
personas siguientes =

Pugidor tercero por Ciudad
Noble, y en depósito por el mis-
mo Ciudad.

A. D. Amaro Garcia Oballos, Juan C. Rocha, y Simón
Garcia.

Pugidor segundo por el mismo
Ciudad, y en depósito.

Abustrian Andrade, Juan Antonio Segador, y Antonio
Jon Perez Colon =

Pugidor tercero

Sebastian Antonio Segador, Diego Huacab, y Manuel
Rodríguez Valle.

Pugidor cuarto

Manuel Fontana, Juan C. Alameda mayor, y Alexo de
Chugo.

Procurador Judicial general

Juan C. Rio Lopez, Tomas Barajas, y Manuel Gonzalez.

Judicial Provisorio.

Jon Cayetano Gonzalez, Jon Gomez Diaz, y Maria, Tabo
Quonino.

Diputados

Juan Enrique Matamoros, Juan de la Cruz, Leon
Ponzoa.

Alc. en su demandado por Ciudad
Noble, y en depósito

D. Antonio Procarigra Alstado, D. Juan C. Procarigra
Enobedo, y D. Manuel Procarigra.

P.º Juan por Ciudad noble.

Agustin Duran Gonzalez, Manuel Gomez Linares,
y Jon Rodriguez Colon.

Cuyas personas en concepto de los Sr. Provisorio,



son aduiga a el Rey nuestro Señor (que Dios gué) aca
 se, en la buena causa, y se hallan libry se trata legaly,
 en quanto permitten las circunstancias de este veindoa-
 rio; mandamos se saque literal testimonio de esta
 Propuesta, y se remita a la Superioridad por mano
 del Señor fiscal, acompañando los demás testimonios q
 estan prevenidos en orden Superior, y espialmente
 en unquedo en la unula del Sr. Auudo de catone
 de octubre unil de hoimto treinta señalada con
 el numero 8000. No firmen y señalan como acotun
 duat, sig. Lo el Cmo interino de esta Corporacion
 se

Dic. Alonso Garcia

Señal en el Regidor
 Juan Co. Duesan Cavallo.

Señal en el Regidor
 Juan Co. de los mones

Señal en el Regidor
 Manuel. Quinto Infante.

Señal en el Regidor
 Antonio San cher.

Juan Gomez Pinedo

Jose Luna

Señal en el Regidor
 Juan Co. Alva.

Aute mi
 Juan Calisto

Procurador

Nota: Con sta se este dia saque el testimonio prevenido en
 dos foxy unil, y con otros sey q. abarcan unat de
 foxy anegado a la unula que se usa, y el conjo



tenete oficio, se remiten a el Sr. Acuerdo por el
curso ordinario, y manda el Sr. Jural en
pliego cerrado firmara por el, dixi =

Promesa

